

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 31 de Agosto último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don José y don Fidel Vozmediano y D. Agustín Pascual contra la providencia de V. S., confirmatoria de otra de la Alcaldía de Zarratón de Rioja por la que se les impuso cinco pesetas de multa por andar sin luz durante la noche; sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren á su derecho; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1890. = El Director general, Sallent.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cum-

plimiento á lo ordenado por dicha superioridad.

Logroño 9 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan en el BOLETIN OFICIAL número 45, correspondiente al día 25 de Agosto último, sin que hubieren verificado los ingresos en la Caja de primera enseñanza los Ayuntamientos de los pueblos que se citan á continuación de esta circular, y hallándose apercibidos con la máxima de la ley Municipal; he resuelto imponer á cada Alcalde y demás individuos de las respectivas corporaciones municipales que se detallan las multas de 17'50 pesetas á los primeros y la de 7'50 á cada uno de los Concejales, señalándoles el plazo de diez días para hacerlas efectivas en el papel correspondiente.

Logroño 6 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

Relación á que se refiere la circular que antecede.

Munilla	Ausejo
Quel	Aguilar
Tudelilla	Muro de Aguas
Bergasa	Treviana
Préjano	Foncea
Herce	Rodezno
Bergasillas	Castañares
Carbonera	Tirgo
Ocón	Cellórigo
Turruncún	Ochánduri
Zarzosa	Rivas
Robres	Villalba
Galilea	Gimileo
Autol	Navarrete

Viguera	Bobadilla
Alberite	Canillas
Lagunilla	Estollo
Agoncillo	Manjarrés
Sotés	Torrecilla sobre
Jubera	Alesanco
Leza	Villaverde
Medrano	Santurde
Arrúbal	Hervías
Anguiano	San Millán de Yé-
Canales	cora
Baños de río Tobía	San Torcuato
Hormilla	Zorraquín
Huércanos	Torrecilla de Ca-
Uruñuela	meros
Ventosa	Lumbreras
Tricio	Nestares
Arenzana de Arri-	Torreña
ba	Nieva
Bezares	Nájera

Comisión provincial

Sesión de 28 de Julio de 1890.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Araoz.
- " Murillo
- " Rivas
- " Redal

Secretario accidental

Sr. Eguíluz.

Facultativos

- D. José Barreiro.
- " Donato Hernández.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1890.

NALDA

Número 7. José Rodríguez Andrés. Pendiente de presentación. Reconocido y considerado inútil, con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le consideró totalmente excluido del servicio militar.

Reemplazo de 1890.

NIEVA

Número 2. Víctor Rodríguez Marcos. En el mismo caso que el anterior. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 1.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1887.

HORMILLA

Número 3. José Fontecha Pérez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido un hermano del mozo llamado Francisco y mayor de 17 años, fué considerado apto para el trabajo.

Considerando que el mozo no puede ser reputado como hijo único:

Vistos el caso 1.º art. 69 y caso 2.º regla 1.ª art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al mozo. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo puede interponerse recurso de nulidad ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días, acordándose además comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último art. 108 de la ley.

IGEA

Reemplazo de 1889.

Número 16. Tomás Ortega Ortega. Resultando que su hermano Angel sirve por su suerte en el batallón infantería de Valladolid, en la isla de Cuba, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

CALAHORRA

Reemplazo de 1888.

Número 3. Prudencio García Martínez. Resultando que su hermano Baldomero sirve por su suerte en el cuerpo de la Guardia civil de la isla de Cuba y que los bienes que posee su madre, de estado viuda, rinden un pro-

ducto de 57 pesetas anuales, se acordó declararle recluta en depósito.

ALBELDA

Reemplazo de 1888.

Número 4. Domiciano Ramírez Cabezon. Resultando que su hermano Cipriano se halla sirviendo por su suerte en el cuerpo de Orden público de la isla de Cuba:

Resultando que los bienes que el padre posee únicamente rinden un producto líquido de 75 pesetas 72 céntimos, se acordó declararle recluta en depósito.

HARO

Reemplazo de 1890.

Número 7. Benigno Arráiz Tejada. Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado sorteable al referido mozo, y, por consiguiente, absuelto de la penalidad que establece el art. 30 de la ley de Reclutamiento vigente:

Vista la reclamación que contra dicho acuerdo ha interpuesto don Pedro Angulo Díez, vecino de Ochánduri:

Examinado el expediente:

Resultando que en el año 1889, poco tiempo despues de efectuarse la declaración de soldados pertenecientes á dicho reemplazo, se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento de Haro D. Manuel Arráiz manifestando que su hijo Benigno, nacido en 9 de Febrero de 1869, no había sido incluido en alistamiento, por lo que pedía su inscripción, de ser posible para el de aquel año, y sino que se anotaría para el próximo, como así se efectuó:

Resultando que, por la declaración del padre, se observa que en su ánimo ni en el de su hijo no ha estado nunca la idea de eludir la responsabilidad de quintas, sino que por el contrario, en el momento que se enteró por el señor Cura de Ochánduri de que su hijo cumplía 20 años, se apresuró á presentarse al Ayuntamiento de Haro, según queda manifestado:

Resultando que la denuncia hecha por D. Pedro Angulo Díez lleva la fecha de 30 de Diciembre de 1889, ó sea diez meses después, en que, según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Haro, se hallaba alistado á petición suya el mozo de que se trata:

Considerando que la denuncia no puede prevalecer en manera alguna, puesto que no se ha descubierto un hecho oculto, sino que el Ayuntamiento tenía ya conocimiento de él, y el mozo ha concurrido voluntariamente á todos los actos del reemplazo:

Considerando que, si bien el mozo no pidió su inclusión en alistamiento oportunamente, lo hizo dentro del año 1889, siguiente al reemplazo que le correspondía ser alistado, y esto aun en la creencia de que podría serlo en el de 1889:

Considerando que por esta razón ha de apreciarse que no ha tratado de eludir la responsabilidad de quintas, sino que, por el contrario, en el momento que llegó á su noticia que se hallaba en edad de ser alistado, se apresuró á pedir su inscripción; se acordó confir-

mar el acuerdo del Ayuntamiento, desestimar la denuncia de D. Pedro Angulo y declarar soldado sorteable al referido mozo.

Reemplazo de 1887

Número 29. Juan de Mata Sedano Guerrero. Resultando que su hermano Millán se halla sirviendo por su suerte en el batallón mixto de Ingenieros del ejército de Cuba y no tiene más hermano, se acordó declararle recluta en depósito.

LOGROÑO

Reemplazo de 1890

Número 94. Gervasio Cárcelas San Martín. Resultando que el Ayuntamiento no resuelve en definitiva respecto si á éste mozo alcanza ó no la responsabilidad que establece el art. 30 de la ley de Reclutamiento, por tener pedido para ello antecedentes á la Audiencia de lo criminal:

Visto lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 78 de la ley, se acordó ordenar al Ayuntamiento falle definitivamente el extremo referente á si dicho mozo ha de ser ó no incluido en la penalidad expresada, notifique el acuerdo á los interesados y remita copia certificada del mismo, para que la Comisión pueda entender en él, si á ello hubiera lugar.

LAGUNILLA

Reemplazo de 1889

Número 3. Celedonio Remírez Merino. Vista la excepción expuesta por el expresado mozo:

Resultando que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable por no haber justificado el extremo de la pobreza, de cuya resolución se alzó el interesado:

Resultando que concedido un término por la Comisión para presentar expediente, este se ha remitido, y de él resulta que el padre del mozo figura con 66 pesetas de producto líquido imponible, por las que paga una contribución de 15,85 pesetas:

Considerando que la excepción fué alegada en tiempo y probados todos los demás extremos que la componen, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Celedonio Remírez Merino.

SAN ROMAN DE CAMEROS

Reemplazo de 1888.

Número 4. Segundo Iñiguez y Sáenz. Declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento, por haber desaparecido las causas de la excepción que venía disfrutando, y no habiéndose producido reclamación alguna, la Comisión se dió por enterada.

TREVIJANO

Reemplazo de 1890.

Número 2. Silverio Herrero Pascual. Declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento, por haber sido considerado apto para el trabajo su hermano Lucas, mayor de 17 años:

Resultando que contra este acuerdo no se ha interpuesto reclamación alguna, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

MUNILLA

Reemplazo de 1890.

Número 9. Pablo Rabanera Mazo. Resultando que el Ayuntamiento, al entender de nuevo en la excepción de hijo único de padre pobre sexagenario que tenía alegada, previa la instrucción del oportuno expediente, le ha declarado recluta en depósito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 11 artículo 70 de la ley, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Declarados exceptuados por los Ayuntamientos respectivos, previa instrucción de los oportunos expedientes, los mozos números

- 4 Sergio Castillo Merino, 1887, Ollauri.
- 1 Casimiro Ruiz Pérez, 1888, id.
- 3 Manuel García Mendoza, 1888, idem.
- 8 Saturnino Calleja Clemente, 1888, id.
- 3 Eusebio Fernández Rodríguez, 1887, Ventrosa.
- 4 Roque Muñoz García, 1887, id.
- 3 Fernando Rocandio García, 1888, Canales.
- 3 Eleuterio Solano Reinares, 1887, La Santa.
- 6 Agustín Reinares Concepción, 1887, id.
- 1 Domingo Ruiz Martínez, 1889, idem.
- 4 Serafín Sancha Arregui, 1888, Camprovin.
- 3 Pío Barragán Mateo, 1889, id.
- 6 Atanasio Ibáñez García, 1889, idem.
- 1 José María Martínez Rodríguez, 1888, Cabezon.
- 1 Juan José Martínez Jiménez, 1889, id.
- 1 Pantaleón López Mendoza, 1888, Rivas.
- 3 Basilio Martínez Rodríguez, 1889, id.
- 3 Federico Ojeda Metola, 1889, Hormilleja.
- 4 Leonardo Martínez Calvo, 1889, idem.
- 2 León Ortiz de Guinea Lorin, 1887, Casalarreina.
- 14 Sotero Barona del Val, 1887, id.
- 6 Doroteo Alvarez Fernández, 1888, id.
- 7 Antonio Villaseca López, 1888, idem.
- 6 Silverio Sobrino Terrazas, 1889, idem.
- 9 Cándido Emilio Rueda Abecia, 1889, id.
- 1 Julián García Cerrolaza, 1888, Gimileo.
- 4 Pantaleón Alesas Pérez, 1888, Cárdenas.
- 1 Esteban Navaridas Martínez, 1889, id.
- 2 Valentín Fernández Barragán, 1887, Sojuela.
- 1 Liborio Labarra Rodríguez, 1889, id.
- 2 Esteban Romero Fernández, 1889, id.
- 2 José Guirarte Domínguez, 1187, Tudelilla.

6 Domingo Fernández Leza, 1887, idem.

7 Buenaventura González Alonso, 1888, id.

4 Miguel Colás Sáenz, 1889, id.

4 Pedro Pérez Moreno, 1887, Villarroya.

3 José Gómez Rábanos, 1887, Santurde.

3 Pedro Yerro Ortega, 1888, id.

7 Jorge Allona Oteo, 1889, id.

Declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos, los mozos números

Pedro Pablo Caro Sáenz, Cenzano.
1.º Tomás Picazarri Ortega, Murillo.

1.º Gregorio Sáenz Río, Leza de río Leza.

2 Mauricio Rodríguez Sáenz, Rivafrecha.

3 Juan Ibáñez Hernández, Anguiano.

1 Pantaleón Sánchez Redondo, Brieba.

2 Gregorio Caro Martínez, id.

4 Felipe Neri Fernández Rojo, id.

6 Manuel Fontecha Muro, id.

Prudencio Hernández Parra, Viniegra de Arriba.

Juan Francisco Martínez Antón, id.

2 Juan Ramos González, Cabezon.

5 Buenaventura Alcázar Jiménez, Laguna.

9 Domingo Terroba Quemada, id.

2 Juan Ortiz Sáenz, Rasillo.

3 Santiago Fuentes Fernández, id.

3 Celedonio Calle Ibarra, Torre-cilla de Cameros.

14 Jesús García Astola, id.

1 Vicente Idígoras Marín, Villanueva.

3 Anacleto Enrique de Pablo Díez, idem.

5 Isidoro González Fernández, id.

correspondientes todos al reemplazo del año actual, la Comisión se dió por enterada, haciendo en lo expedientes las oportunas anotaciones.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Agosto, previa declaración de urgencia, se acordó aprobarla.

A fin de que pueda tomar los baños de Escoriaza, se acordó conceder veinte días de licencia al Sr. Diputado provincial D. Francisco Murillo, y rogar á D. Francisco de Paula Marín, que le sigue en turno, para que se sirva concurrir á las sesiones que ha de celebrar la Comisión provincial.

El Sr. Vicepresidente manifestó que había asistido á los exámenes de los acogidos en la casa de Beneficencia, habiendo quedado altamente satisfecho de ellos por los conocimientos que habían demostrado dichos acogidos. Se acordó manifestar al profesor y asimismo á las hermanas encargadas de la enseñanza el profundo agrado con que la corporación había visto el aprovechamiento mostrado por los alumnos.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

CIRCULAR

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su poder cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los mismos tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan á la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 25 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

(En la página 4.ª se halla inserta la relación á que se refiere la circular que antecede.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

De conformidad con lo prevenido en la ley de 12 de Mayo y Real orden de 21 de Junio de 1888, los señores contribuyentes, tanto por industrial como por territorial y minas, podrán solicitar la anticipación de cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, desde el 15 al 30 del mes actual. La bonificación que se les concede es el importe del premio de cobranza asignado al Recaudador de la zona respectiva. Las solicitudes se presentarán y dirigirán á esta Administración, en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del firmante, que podrá

serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como su apoderado.

Si se presentasen las mencionadas solicitudes antes ó después de dicho plazo, no serán admisibles. En las mismas debe expresarse con claridad, el nombre del contribuyente interesado en el pago; el distrito municipal á que corresponde; el número del recibo del primer trimestre, y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de algunos de estos requisitos, prevenidos en la Real orden de 21 de Junio de 1888, no se podrán admitir.

El pago de la anticipación se verificará en la Depositaria-pagaduría de la Delegación de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Octubre próximo.

Si, notificado oportunamente, el contribuyente no realizase el pago en los quince primeros días de Octubre, satisfará, al efectuarlo, el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del recibo; y si en el período de recaudación voluntaria tampoco se pagase la cuota, queda obligado el contribuyente á satisfacer otro 5 por 100 del primer grado de apremio que al Agente ejecutivo corresponde.

Al satisfacer las anticipaciones los contribuyentes, deberán exhibir los recibos del trimestre anterior.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Logroño 5 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL
DE
ZARAGOZA.

Escuela de Peritos agrícolas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de dicha escuela, queda abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos durante el mes de Septiembre actual.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de la escuela, dentro del referido plazo.

Para ingresar como alumno oficial, se necesita:

1.º Acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta.

2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ó en otro establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión, las asignaturas siguientes:

Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.
Elementos de Historia Natural.
Elementos de Agricultura.
Dibujo lineal.
Dibujo topográfico.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1890.—El Director, Julio Otero.

Sección Judicial.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del día diecisiete del actual y en la sala de audiencias de este Tribunal, tendrá lugar, bajo las condiciones que se expresarán, la venta en pública subasta de los objetos de bodega siguientes, procedentes de embargo á D. Miguel Arnáez y su hija D.ª Escolástica, en el juicio ejecutivo que sobre pago de pesetas y á instancia de D. Pedro Aragón y su esposa doña Gregoria Arnáez, todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. Melitón Pancorbo, pende contra aquéllos.

	Pesetas
1.º Una cuba de trescientas cántaras, destinada á contener vino, tasada en doscientas veinticinco pesetas.	225
2.º Otra de igual cabida, poco más ó menos, tasada en doscientas veinticinco pesetas.	225
3.º Otra cuba, también de unas cuatrocientas cántaras de cabida, tasada en trescientas sesenta pesetas.	360
4.º Y un tino para colocar uva en la recolección, que mide unas mil doscientas cántaras, tasado en mil quinientas diez pesetas.	1510

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación, con presentación de cédula.

3.ª El acto se verificará en el modo y forma que expresa la ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª Las cubas que se anuncian se hallan en la bodega de doña Paula Rubio y el tino en la de don Clemente Rubio, vecinos de Cenicero.

Y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—P. S. M., Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos y por la asistencia de una á ocho familias pobres, y 170 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos de Cellorigo y una sociedad de esta villa, por la asistencia de las familias de los mismos, se anuncia por medio del presente para que, los que hallándose en aptitud y quieran solicitarla, presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde, en término de 8 días, á contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Foncea 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Toribio Martínez.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE MADERAS

DE

Pedro Jesús Jiménez,

LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres. Tabla de roble para cuberías; tinos y cubas contruidos en todos los tamaños. 2—30

Á LOS GANADEROS

Desde 1.º de Octubre próximo se arriendan los pastos de la Rad de Varea, sita en jurisdicción de Logroño y cabida de 2420 fanegas tierra, pudiendo aprovechar también el ganado lanar los rastrojos, barbechos y parra de la parte cultivada. En el centro de la finca hay magnífico corral para mil cabezas, con habitaciones para los pastores.

D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle Mayor, núm. 35, principal, dará las demás explicaciones para el arriendo. 7—10

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 2—15

IMPRESA PROVINCIAL.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

(Continuación)

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUScriptor	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
6791	José M. ^a Molina	Clero.	Rústica	Zorraquín	5.º	37	50
5661	Domingo Corcuera		"	Leiva	9.º	2	13
1724	Martín Ortigosa		"	Hornos	10	3	13
1750	José Cantabrana		"	Treviana	10	55	13
1751	El mismo		"	"	10	165	13
1752	El mismo		"	"	10	68	88
1753	El mismo		"	"	10	84	"
1754	El mismo		"	"	10	7	88
1755	El mismo		"	"	10	245	"
5741	Esteban Aldama		"	"	9.º	2	"
5762	Saturnino López		"	Leiva	9.º	15	"
575	Saturio Paul Urbina		"	Alfaro	12	1125	"
576	El mismo		"	"	12	77	63
577	El mismo		"	"	12	13	75
581	Alejo Arnedo		"	"	12	24	50
5780	Simeón Quintanilla		"	Grañón	9.º	110	"
5781	El mismo		"	"	6.º	50	"
6529	Pedro Ocón		"	Aldeanueva	9.º	28	75
5804	Juan Marín		"	Santo Domingo	9.º	25	38
5819	Sinforiano Casas		"	"	9.º	5	63
5834	Adrián Martínez		"	Valgañón	4.º	169	37
6940	Blas Abeytua		"	Leiva	4.º	7	"
6941	El mismo		"	"	7.º	7	50
6241	Tiburcio Altuzarra		"	Zorraquín	7.º	10	"
6249	Santiago Fernández		"	Hormilla	7.º	9	38
1832	Guillermo Ruiz		"	Calahorra	5.º	3	75
6822	Silverio Pradejón		"	Arenzana	3.º	4	25
5863	Linos Moreno		"	Muro de Cameros	9.º	5	13
5864	El mismo		"	"	5.º	5	"
6836	Santiago Lacalle		"	Nájera	6.º	130	05
294	Tomás Zorzano		"	Albelda	6.º	12	50
6534	El mismo		"	"	9.º	21	25
5918	Adrián Martínez		"	Valgañón	5.º	38	88
333	Julián Lanzagorta		"	Arrúbal	5.º	8	75
334	El mismo		Urbana	"	10	8	75
1962	Gabino Michel		"	Villamediana	10	93	90
1970	Pedro Gonzalo		Rústica	Valgañón	8.º	1	25
163	Blas Arraz		"	Santo Domingo	9.º	182	70
5943	Linos Moreno		"	Soto de Cameros	7.º	25	63
6267	Pedro García		"	Zorraquín	7.º	10	63
6269	Eusebio Gonzalo		"	"	7.º	5	"
6270	El mismo		"	"	6.º	52	50
295	Dionisio Vea		"	Arnedo	9.º	25	63
5996	Manuel Angulo Ballesteros		Urbana	Bañares	9.º	8	38
6003	El mismo		Rústica	Cuzcurrita	10	13	25
2244	Blas Abeytua		"	Logroño	9.º	38	75
6010	Vicente Garibay		"	Santo Domingo	6.º	57	50
6541	Simeón Corcuera		"	Azofra	6.º	5	"
6542	Fabián Corcuera		"	"	6.º	25	"
6543	El mismo		"	"	6.º	12	50
6544	Raimundo Sáenz		"	"	6.º	10	25
6545	Anastasio Sáinz		"	"	6.º	10	88
6546	Raimundo Sáenz		"	"	6.º	13	13
6548	El mismo		"	"	6.º	49	50
6549	Eusebio Pérez		"	"	6.º	25	38
6589	Guillermo Sáenz		"	"	6.º	42	50
6554	Angel Ontoria		"	"	6.º	33	75
6555	Raimundo Sáenz		"	"	6.º	4	25
6553	Lorenzo Soldevilla		"	Nalda	10	26	35
2274	Pedro Morga		"	Alesón	6.º	1	75
6564	Julián Navajas		"	Nalda	6.º	29	10
6565	José Jalón		"	Entrena	7.º	76	38
6279	Manuel María Urién		"	Tirgo	7.º	5	"
6280	Félix Garoña		"	"	10	426	25
2413	Marcelo González		"	Bañares	7.º	5	"
6288	Felices del Campo		"	Tirgo	7.º	4	50
6290	El mismo		"	"	7.º	65	"
6291	El mismo		"	"	7.º	8	75
6292	Angel Capellán		"	Zorraquín	6.º	5	"
6567	León Crespo		"	"	6.º	19	13
6571	Pablo Gonzalo Perujo		"	"	6.º	16	45
6583	Manuel M. ^a Urién		"	Logroño	6.º	18	75
6584	Santos Manso		"	Nequeruela	6.º	3	55
6585	Francisco Iñigo		"	Nalda	6.º	6	75
6586	El mismo		"	"	6.º	47	50
6587	El mismo		"	"	6.º	85	25

(Se continuará)